

RAD. 028 2016 0011 2 00

AUTO No. 1000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TOLIMA mediante el cual informan que se realizó el DECOMISO del vehículo de placa QHO 565 en atención a lo ordenado mediante oficio No. 02-0263 DE FECHA 31-01-2017. Poner en conocimiento de la parte actora.

2.- OFICIAR a la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TOLIMA, a fin de que allegue el escrito original de inmovilización del vehículo de placas QHO 565, y la del parqueadero Grúas y Parqueadero E.P.A.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2016 01118 00
AUTO No.801
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente y el poder allegado por la abogada DAHIANA ORTIZ Folio 61,Cdo 1), el Juzgado,

RESUEVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar a **EPS CRUZ BLANCA** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **MONICA ALEXANDRA CALDERON** con (C.C. 31.579.146), , como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **ALBERTO VEGA SEPULVEDA** identificado con C.C 94.492.301 dentro del proceso adelantado en el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali bajo radicación 003 2016 00828 00 demandante Banco de Occidente. Por secretaria librese el Oficio.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ALBERTO VEGA SEPULVEDA** (C.C. 94.492.301) y **MONICA ALEXANDRA CALDERON** con (C.C. 31.579.146), en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 40.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 010 2009 00694 00

AUTO No. 1005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Quintero Beltrán*

RAD. 010 2014 00249 00

AUTO No. 1006

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

5

RAD.006 2015 00062 00

AUTO No. 1008

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 2341 de fecha 14 de julio de 2.016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MARY LUZ MEJIA RIVERA contra ACDECUACIONES PARADA S.A.S.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 001 2016 00235 00

AUTO No. 1011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte actora, a través del cual informa que la parte ejecutada no ha permitido la entrada del perito, señor HUMBERTO BLANCO RIVERA al inmueble objeto de la Litis para realizar el avalúo del mismo, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Conforme a lo señalado en el Art. 444 del C.G.P., se exhorta a la parte demandada, señora MARÍA ISABEL GOMEZ ARIAS para que preste colaboración al respecto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 233 del C.G.P "Las parte tienen el deber de colaboración de colaborar con el perito, de facilitarle los datos las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra...". El resaltado no hace parte de la cita. Por **SECRETARÍA** ofíciase a la parte ejecutada.

2.- Cumplidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P. se analizará la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2016 00227 00

AUTO No. 1013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

En atención a la petición de la abogada COLOMBIA GUERRERO FERNANDEZ, Curador ad-litem en el presente asunto, de entrega de títulos judiciales por concepto de gastos de curaduría, y como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

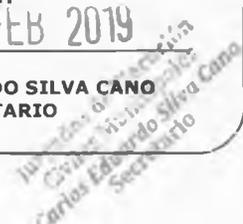
4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de la curadora ad- litem.**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO SECRETARIO



RAD. 027 2014 00251 00

AUTO No. 1014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No. 1010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

Cumplido el término otorgado a las partes mediante auto No. 8096 de fecha 19 de diciembre de 2018, sin que las mismas allegaran liquidación de crédito actualizada, procede el despacho a realizar la liquidación de crédito de oficio al 30 de enero de 2019, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Como quiera que a folio 250 del presente cuaderno obra el auto por medio del cual se modifica la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, proyectada al 18 de agosto de 2018, este despacho de manera oficiosa actualizara la liquidación de crédito así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol.250 C.1.)

CAPITAL	\$11.622.041,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 18-08-2017(Fol. 250 C.1)	\$10.754.823,00
TOTAL	\$22.376.864,00

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	11.622.041	11.622.041,00	10.754.823,00	10.754.823,0	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		11.622.041,00	111.712,44	10.866.535,4	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%		11.622.041,00	219.672,59	11.140.208,0	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		11.622.041,00	263.354,36	11.410.163,0	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%		11.622.041,00	267.888,73	11.671.371,7	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%		11.622.041,00	265.658,20	11.943.623,3	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%		11.622.041,00	264.751,44	12.208.381,4	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3052%	-	11.622.041,00	268.319,34	12.476.153,3	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		11.622.041,00	264.638,04	4.159.644,4	8.581.749,00
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		11.622.041,00	262.361,35	4.422.011,3	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		11.622.041,00	261.312,88	4.683.324,8	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		11.622.041,00	260.032,28	4.944.017,1	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%		11.622.041,00	257.241,44	5.201.258,5	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%		11.622.041,00	256.213,29	5.457.471,8	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%		11.622.041,00	254.126,46	5.712.138,3	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		11.622.041,00	252.664,38	5.964.862,6	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		11.622.041,00	251.057,61	(5.458.395,6)	11.674.856,00
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		6.163.105,45	133.134,60	133.134,6	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%		6.163.105,45	131.121,33	264.256,0	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%		-	-	264.256,0	
TOTALES					11.622.041	-	15.061.925,44	264.256,0	20.256.605,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	11.622.041,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	15.061.925,44
ABONOS	20.256.605,00
SALDO FINAL	6.427.361,44

2.- Como quiera que en las arcas del Juzgado de origen despacho existen dineros suficientes para la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demandada, el despacho ordena que al juzgado de origen para que en el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación proceda con la la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente INMEDIATAMENTE a Despacho para ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte actora y la terminación proceso.**

6.- Agregar a los autos para que obre y conste la anterior manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00571 00

AUTO No. 998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la entidad bancaria **BANCO DE OCCIDENTE**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 4153 de fecha 11 de septiembre de 2.017, que a la letra dice: "decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que el demandado DIEGO FERNANDO VIILLAFÁÑE, identificado con C.C. No. 94.532.610, que tenga depositados y llegare a tener en cuentas de ahorros, cuenta corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de \$65.300.000.00". Por secretaria librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>31</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>22 FEB 2019</u>
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 031 2014 00569 00

AUTO No. 997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de embargo de remanentes allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 26 de agosto de 2.015. Ofíciase.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró
Secretario*

RAD 12-2016-00187-00

AUTO No. 1017.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2019.

En atención a la solicitud precedente allegada por el adjudicatario del inmueble objeto de la demanda, JOSE HERNANDO RAMOS ORTIZ, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$2.999.482.50,00** y consignaciones por valor de **\$17.189.746,00,-**Saldo del remate-.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 12 de febrero de 2019, sobre el: ““ Bien inmueble ubicado en la Carrera 9 Nro 9-46 Apartamento 1006 Edificio Parqueadero Torre Aristi Barrio Santa Rosa como consta en la Certificación de Nomenclatura. cuyos linderos GENERALES son los siguientes: **NORTE:** en extensión de 43,37 metros con la carrera 9; **SUR:** en extensión de 40.20 metros, con predio de propiedad de Teresa Calderón y María Luisa Cuadros, y en extensión de 1.90 metros, con predio de propiedad de José Cárdenas; **ORIENTE:** en extensión de 55.00 metros, con la calle 10; **OCCIDENTE:** en extensión de 19.69 metros, con predio propiedad de Marco Tulio Calero; en extensión de 22.32 metros, con predio propiedad de Jaime Mejía; en extensión de 8.79 metros, con predio propiedad de hijos de Adolfo Aristizabal Llano. **CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NÚMERO 1006 E:** Esta situado en el décimo piso del edificio. **AREA PRIVADA: 57.47** metros cuadrados. **NADIR:** placa de concreto de por medio con el piso 9. **CENIT:** placa de concreto de por medio con el apartamento M 1006. Dentro de este apartamento se encuentra ubicada la columna número 27, la cual corresponde a zona de uso común **ALTURA:** 2.40 metros con numero predial nacional 76-001-01-00-03-07-0007-0001-9-00-01-0042 y ficha catastral A019000420901. **LINDEROS ESPECIALES:** Del punto 1 al punto 2 hacia el norte, en extensión de 5.00 metros, zona de fachada de por medio con el aire superpuesto al bloque para aparcamiento de vehículos que linda con el lote de propiedad de Teresa Calderon y María Luisa Cuadros; del punto 2 al punto 3 hacia el oriente en 1.65 metros con el muro medianero con el apartamento número 1007 del punto 3 al punto 4 hacia el norte, en extensión de 0.90 metros con el numero medianero con el apartamento numero 1007; del punto 4 al punto 5 hacia el oriente, en extensión de 1.25 metros con el muro medianero con el apartamento número 1007; del punto 5 al punto 6 hacia el norte, en extensión de 1.10 metros con el muro medianero con el apartamento numero 1007; del punto 6 al punto 7 hacia el occidente, en extensión de 0.85 metros con el buitrón de ventilación, zona de uso común; del punto 7 al punto 8 hacia el norte en 0.45 metros con el buitrón de ventilación, zona de uso común, del 8 al punto 9 hacia oriente, en extensión de 1.65 metros, con el muro medianero con el apartamento numero 1007; del punto 9 al punto 10 hacia el sur, en extensión de 1.55 metros, con el muro medianero con el apartamento numero 1007; del punto 10 al punto 11 hacia el oriente, en extensión de 2.50 metros con el muro medianero con el apartamento 1007, del punto 11 al punto 12 hacia el sur, en extensión de 6.80 metros con la zona de ascensores y hall de escaleras, zona de uso común: del punto 12 al punto 13 hacia el occidente, en extensión de 2.50 metros con el muro medianero con el apartamento número 1005, del punto 13 al punto 14 hacia el sur, en extensión de 1.55 metros, con el muro medianero con el apartamento numero 1005; del punto 14 al punto 15 hacia el occidente, en extensión de 1.65 metros con el muro medianero con el apartamento numero 1005: del punto 15 al punto 16 hacia el norte con extensión de 0.45 metros, con el buitrón de ventilación, zona de uso común; del punto 16 al punto 17 hacia el occidente, en extensión de 0.85 metros con el buitrón de ventilación, zona de uso común; del punto 17 al punto 18 hacia el norte, en extensión de 1.20 metros, con el muro medianero con el apartamento 1005; del punto 18 al punto 19 hacia el occidente, en extensión de 1.25 metros, con el muro medianero con el apartamento número 1005; del punto 19 al punto 20 hacia el norte, en extensión de 0.90 metros, con el muro medianero con el apartamento número 1005, del punto 20 al punto 1, o sea el punto de partida del alinderamiento, hacia el occidente en extensión de 1.65

metros, con el muro medianero con el apartamento número 1005", el bien inmueble antes descrito, **FUE ADQUIRIDO POR LA DEMANDADA POR RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL :0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL, ESCRITURA 3829 DEL 01-11-2013 NOTARIA OCTAVA DE CALI, DE SALAZAR ELCIRA A : JOAQUI SALAZAR GISELA, ANOTACIÓN Nro. 11, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-387818 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI."**

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a JOSE HERNANDO RAMOS ORTIZ C.C.#1.125.789.001, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$59.989.650,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-387818**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 12 de febrero de 2019, visible a folios 167 y s.s., del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 475 del 25-02-2014 de la Notaria 23 del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrense el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

5.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 16 de mayo de 2018 por la secretaría de Seguridad y Justicia Sistema de Gestión y Control Integrados (Sisteda, Sgc y Mecl), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

SECRETARIO *Juana María Elección*
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr

RAD. 014 2013 00027 00

AUTO No. 1004

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

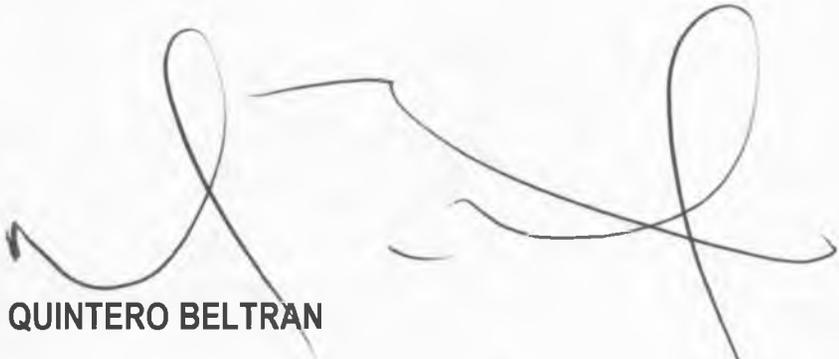
Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador COMFENALCO VALLE, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha seguido realizando los descuentos de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente de la demandada **ADRIANA ARBELÁEZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.935.123, comunicada mediante oficio 2267 emitido por el Juzgado de origen, recibida en dicha entidad el día 24 de mayo de 2.013. Por secretaria librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmel M. Siver Cano
Secretario*

RAD.010 2003 00337 00

AUTO No. 1007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 1877 de fecha 11 de agosto de 2005, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL COMFANDI contra ELSA AREVALO CARDONA.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 18-2012.-00142-00

AUTO No. 1028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte demandante, el escrito y anexo que antecede de la parte demandada a través del cual informa del fallecimiento de la codemandada señora INES VERA DE MARTINEZ.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cañas
Secretario

250 16

RAD. 007 2008 00234 00
AUTO No. 1016
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31277009, de los depósitos judiciales por la suma de \$501.568,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002270335	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/10/2018	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002284270	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002299436	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/12/2018	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002303374	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	13/12/2018	NO	\$ 188.818,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002311383	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/01/2019	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002323956	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/02/2019	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$501.568,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto No. 2729 de fecha 23 de abril de 2018 (Fol. 243 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

RAD. 016 2015 00879 00
AUTO No. 1018
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.936.735,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002324752	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 323 527,00
469030002324753	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 323 527,00
469030002324754	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 323.527,00
469030002324755	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 323.527,00
469030002324756	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 323 527,00
469030002324757	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 323 527,00
469030002324758	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 323 527,00
469030002324759	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 323 527,00
469030002324760	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 323 527,00
469030002324761	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 367 657,00
469030002324763	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 323 527,00
469030002324764	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 333 808,00

Total Valor \$3 936 735,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenando en el numeral segundo del auto No. 6925 del 15 de septiembre de 2017 (Fol. 56 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2011 00595 00
AUTO No. 1012
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16586193, de los títulos judiciales por la suma de \$2.337.890,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233973	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/07/2018	NO	\$ 1.291.194,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002233974	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/07/2018	NO	\$ 96.268,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002248969	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	06/08/2018	NO	\$ 96.268,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002258992	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/09/2018	NO	\$ 96.268,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002268502	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	02/10/2018	NO	\$ 96.268,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002282950	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	06/11/2018	NO	\$ 96.268,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002297585	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/12/2018	NO	\$ 96.268,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002311214	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/01/2019	NO	\$ 273.490,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002311215	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/01/2019	NO	\$ 96.268,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002322381	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/02/2019	NO	\$ 99.330,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$2.337.890,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 1015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra.LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por concepto del saldo de la liquidación de crédito aprobada (Fol. 99 C.1), la suma de **\$332.620.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002264897	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$24.734,00
469030002307551	8001253312	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$137.488,00
469030002316551	8001253312	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$145.743,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330232	19/02/2019	\$145.743,00
SE FRACCIONA EN:	\$25.655,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- Dr. WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143935470
	\$121.088,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$121.088.00 Mcte.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 018 2014 00595 00

AUTO No. 1002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

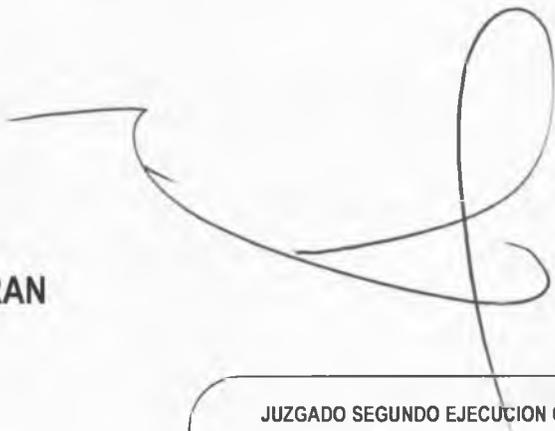
RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio 02-3067 allegada por el Banco AVVILLAS. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2014 00205 00

AUTO No. 996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **AGREGAR** sin consideración la comunicación allegada por el Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, mediante el cual solicita dejar sin efecto el oficio No. 3.342 de fecha 09 de octubre de 2.015, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 20 de mayo de 2.016.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00195 00

AUTO No. 999

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora como quiera que no cumple con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G del P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 032 2017 00225 00

AUTO No. 1003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio 02-3284 de fecha 19 de diciembre de 2.018 allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 10-2011-00883-00

AUTO No. 1024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2019.

Visto el escrito y anexo obrante a folios 113 y s.s., del legajo expedimental; y lo dispuesto en los autos No. 5933 del 11 de septiembre de 2018, en especial lo indicado en el numeral 4º: "PREVIO a analizar la entrega de depósitos judiciales se REQUIERE a la señora ALEYDA GAVIRIA DE ARANGO para que allegue copia del auto de declaratoria de herederos dictado en el correspondiente proceso de sucesión, o trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de partición, respecto de MARCO TULIO ARANGO BARONA." Fl. 106; y Auto No. 6522 del 05 de octubre de 2018 "PRIMERO: NO REPONER para revocar el numeral 4 del Auto No. 5933 del 11 de septiembre de 2.018 (Fl. 106 Cdo. 1)...". Fl. 110, el juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la señora ALEYDA GAVIRIA DE ARANGO, para que allegue copia del auto de declaratoria de herederos dictado en el correspondiente proceso de sucesión, o con el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de partición, respecto de MARCO TULIO ARANGO BARONA.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 22 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

RAD. 021 2004 00325 00
AUTO No. 1009
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

- Corregir el auto No. 710 de fecha 08 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que se deben pagar a la parte demandada Señor(a) ISABEL EUTALIA TRUJILLO DOMINGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66883571, equivalen a la suma de de \$5.497.854,00, y no como se indicó en el referido auto. Títulos que se relaciona a continuación:

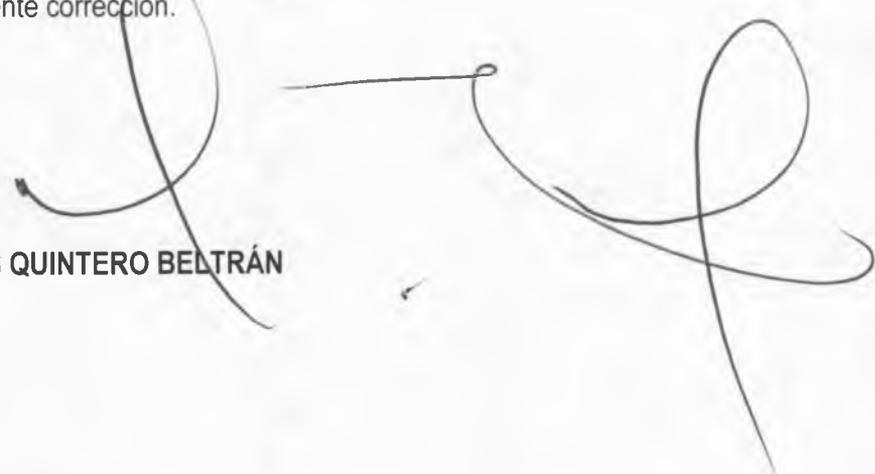
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001992795	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 284.879,00
469030001993700	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2017	NO APLICA	\$ 326.637,00
469030001993701	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2017	NO APLICA	\$ 326.637,00
469030001993702	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2017	NO APLICA	\$ 326.637,00
469030001993703	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2017	NO APLICA	\$ 339.543,00
469030002038308	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 23.289,00
469030002146625	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 326.672,00
469030002146627	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 307.884,00
469030002146629	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 307.884,00
469030002146631	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 307.882,00
469030002146634	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 362.781,00
469030002146638	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 307.882,00
469030002146641	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 364.587,00
469030002146642	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 246.180,00
469030002146647	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 358.265,00
469030002146652	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 358.265,00
469030002146655	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 358.265,00
469030002218816	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 13.251,00
469030002218817	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 58.158,00
469030002218818	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 58.158,00
469030002218819	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 17.802,00
469030002218820	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 58.158,00
469030002218822	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 58.158,00

Total Valor \$5.497.854,00

Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 002 2013 00865 00

AUTO No.1001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

En atención al escrito llegado por MONDELEZ COLOMBIA S.A.S se advierte la necesidad de corregir la providencia N° 217 de fecha 21 de enero de 2.019, y oficio 02-0237 de fecha 07 de febrero de 2.019 proferido por este despacho, visible a folio **217 y 218 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de cuenta al que debe realizar la consignación de los dineros es la 76 001 204 1612 del Banco Agrario, lo demás queda incólume. OFICIESE.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN